



INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia, con solicitud de desistimiento de los efectos de la sentencia, así mismo le informo que el expediente regreso del Tribunal Superior de este Distrito Judicial. Sírvese proveer. -
Barranquilla, 16 de julio de 2021

**KASANDRA PAREJO
SECRETARIA**

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRUCITO DE BARRANQUILLA. DIECISEIS (16) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

RADICADO: 08001-31-53-008-2019-00094-00
PROCESO: RESTITUCIÓN BIEN INMUEBLE.
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: GABRIEL JAIME BERRIO ALVAREZ.

Mediante escrito presentado el día 5 de abril de 2021, la apoderada de la parte demandante solicitó el desistimiento de los efectos de la sentencia proferida dentro del proceso de la referencia el día 6 de mayo de 2020, bajo el argumento que *“por haber llegado a un acuerdo de pago sobre los cánones adeudados y haberse cumplido el mismo”*, así mismo, pidió el desglose del contrato de arrendamiento financiero a favor del demandado y el archivo del expediente.

1

El día 10 de junio de 2021 se recibió el presente expediente digital vía correo electrónico, proveniente del Tribunal Superior del Distrito de Barranquilla, quien mediante proveído del 24 de mayo de 2021 declaró inadmisibles las alzadas concedidas contra la sentencia dictada por este despacho, por lo que se ordenara obedecer y cumplir lo resuelto por el superior.

Habiéndose proferido en ese asunto la respectiva sentencia que declaró la terminación del contrato y la entrega del bien, la cual se encuentra debidamente ejecutoriada, y al no encontrarse medidas cautelares vigentes, deviene procedente, conforme lo dispuesto en el numeral 3 del art. 316 del C.G.P., aceptar el desistimiento de los efectos de la sentencia que le fue favorable a la parte demandante.

Por lo aquí expuesto, el Juzgado,



2019-0094

RESUELVE:

PRIMERO: Obedecer y cumplir lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito judicial de Barranquilla a través de providencia del 24 de mayo de 2021.

SEGUNDO: Aceptar el desistimiento de los efectos de la sentencia proferida por este despacho el 6 de mayo de 2020 presentada por la parte demandante.

TERCERO: Sin condena en costas.

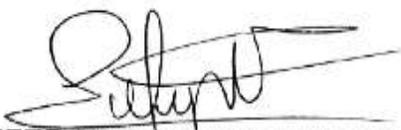
CUARTO: No se acepta la renuncia a los términos de la ejecutoria por cuanto dicha solicitud no proviene de ambas partes.

QUINTO: No se ordena el desglose de los documentos solicitados por cuanto esa petición debe elevarla el mismo demandado a voces del art. 116- 3 C.G.P.

Ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente.

2

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JENIFER MERIDITH GLEN RIOS
JUEZ

Notificado por estado electrónico del 19 de julio de 2021

Firmado Por:

JENIFER MERIDITH GLEN RIOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 008 CIVIL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

78c61b25f03a40f1405d179c04bf469f73e5e5b5ece84cf7ce4134c8c6364884

Documento generado en 16/07/2021 05:33:26 p. m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Octavo Civil Del Circuito De Barranquilla

SIGCMA

2019-0094

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**